



ORDEN 8/2024 de 24 de abril DOGV num. 9836 / 25.04.2024

Artículo.38 Circunstancia específica

1.- Cada circunstancia específica valorada por el centro, según lo previsto en el artículo 36 del Decreto 48/2024, así como la documentación necesaria para su acreditación, será fijada y hecha pública a través de la página web del centro, con carácter previo al plazo establecido para la confirmación de plaza.

2.- Se deberá acreditar documentalmente según se determine por el Consejo Escolar de los centros públicos o por la titularidad de los centros privados concertados, de manera que se justifique fehacientemente la circunstancia.

Atendida la normativa vigente, se presenta al Consejo Escolar del centro Santo Tomás de Villanueva de València el día 29 de abril de 2024 en sesión extraordinaria que la circunstancia específica de este centro sea:

“Condición de antigua alumna o alumno del propio interesado, de alguno de sus padres, madres o tutores legales o alguno de los hermanos o hermanas u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, de la persona solicitante en el centro para el que se pide plaza o por ser hijo/a de trabajador/a del Colegio Santo Tomás de Villanueva, PP. Agustinos de València”

Así mismo se determina que para poder optar a la puntuación por esta circunstancia, se deberá presentar certificación oficial emitida por el centro correspondiente que acredite dicha condición.

Valencia a 30 de abril de 2024

